

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 - 315

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 48 y 49 C-1) presentada por la parte actora Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde se surtió el traslado a folio 49 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$14.753.073**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 - 1415

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandada Dr. JOSE ALEXANDER MINNITI TRUJILLO, donde solicita se oficie al Juzgado 67 Civil Municipal, con el fin de que realice la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la demandada, RUTH LILIA VARON ROSSO, con C.C. 52622481, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta positiva, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2019 - 918

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita la reanudación del proceso y la captura del vehículo de placas DQM – 705.

Como quiera que el demandante presto la caución que garantiza la conservación e integridad del bien y como quiera que no indicó la dirección del depósito o parqueadero para el traslado del vehículo al momento de su aprehensión, el Despacho requerirá a la parte demandante para que informe la dirección del establecimiento para el traslado del vehículo de placas DQM – 705 al momento de la aprehensión acorde con el artículo 595 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante para que informe la dirección del establecimiento para el traslado del vehículo de placas DQM – 705 al momento de la aprehensión, acorde con el artículo 595 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para disponer la aprehensión del vehículo cautelado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 - 181

Al Despacho el oficio allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que el señor, RUBEN DARIO MURCIA PACHON, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento procesal oportuno, dado que, existe un embargo con antelación (fl. 339 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. DC-0821-297, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 - 181

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el adjudicatario señor, OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, donde manifiesta que se corrija el auto del 19 de agosto de 2021, en el sentido que el apoderado del demandante no tiene relación jurídica con el memorialista, por lo que solicita se redireccione el mismo al rematante.

Se procede a verificar el auto de la providencia del 19 de agosto de 2021, donde no se observa yerro alguno, pues el nombre del apoderado del demandante que refiere el memorialista fue plasmado en el despacho comisorio, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 325 C-1), suprimiendo el nombre del apoderado del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 325 C-1), suprimiendo el nombre del apoderado del demandante, y anexando los insertos del caso y copia de este auto.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2015 - 1143

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandada Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud al acuerdo de pago celebrado el 26 de septiembre de 2019, y para lo cual acredita paz y salvo del crédito hipotecario de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio AUTONOMO DISPROYECTOS del 22 de julio de 2020.

Como quiera que con auto del 19 de agosto de 2021, se aceptó la cesión del crédito a favor de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS; y dado que a folios 202 y 203 del cuaderno principal, el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2011 - 526

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO, donde solicita se releve al curador Ad - Litem designado dado que, no tomó posesión del cargo.

Como quiera que, mediante auto del 18 de septiembre de 2020, se nombró a la Dra. GINA MARCELA RENDON CASTIBLANCO, como curadora ad - litem, la cual no realizó ninguna actuación para la que fue nombrada, el Despacho dispone nombrar nuevo curador ad lite para lo de su cargo; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

NÓMBRESE como curadora ad - litem al doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, con CC. 1.032.376.302. Comuníquesele (correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com). Notifíquese el auto del 9 de mayo de 2018, quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor de la acreedora hipotecaria Sra. FLOR ALBA OVALLE OVALLE, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2017 - 368

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado del demandando Dr. MANUEL SANCHEZ GIL, donde solicita se requiera al secuestre CALDERON WESNER Y CLAVIJO S.A.S. y al depositario la entidad demandante INVERSIONES MNO S.A.S., para que rindan cuentas sobre el vehículo cautelado; de otro lado, el apoderado actor Dr. MIGUEL ANGEL CARO RUEDA, solicita fecha para remate.

Revisado el plenario especialmente el acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas WML - 097 (Taxi Servicio Publico), se observa que el mismo fue entregado al secuestre y dejado en depósito de forma provisional y gratuito al apoderado de la parte actora Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, por lo que el Despacho requerirá al secuestre y al apoderado de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso.

Respecto a la fijación de fecha para remate, una vez, se acredite la información requerida por el Despacho, se procederá a proveer; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la representante legal de la sociedad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S. en calidad de secuestre (Calle 12B No. 7-90 Oficina 725 de esta ciudad), para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, en razón, a la custodia y administración del vehículo de placas WML-097, indicando la ubicación y estado del mismo. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

43 2017 - 368

2.- REQUIÉRANSE al Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN (aseosriasjuridicas.av@gmail.com) y a la entidad demandante NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S, para que informen sobre la custodia y administración del vehículo de placas WML-097, el cual le fue dejado en depósito al momento de la diligencia de secuestro, indicando la ubicación y estado del mismo. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.**

Se dio cumplimiento al artículo 51 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue la información requerida, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la fijación de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2017 - 368

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, donde solicita se tenga en cuenta la petición del 7 de abril de 2021, ordenando a la parte demandante el pago de honorarios por \$2.000.000.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 30 de abril de 2021 (fl. 70 C-1), fue resuelto lo peticionado por el memorialista, por lo que se denegará; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 30 de abril de 2021 (fl. 70-C-1).

Envíesele copia del folio 70 al Dr. VELASQUEZ BARRAGAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 - 1524

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario y al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que informe si existen títulos judiciales.

Por ser procedente y de conforme al artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar el Despacho donde fueron consignados y al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JOEL GARCIA QUINTERO, con C.C. 79.217.479, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, JOEL GARCIA QUINTERO, con C.C. 79.217.479, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 - 1238

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee la demandada.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 23 de noviembre de 2017, pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 10 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 23 de noviembre de 2017, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0100.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2016 - 042

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita requerir al pagador de COOTRANSPLANADAS, para que dé respuesta la oficio No. O-0121-2067.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al pagador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PLANADAS - COOTRANSPLANADAS, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. O-0121-2067 del 21 de enero de 2021, radicado el 24 de abril de 2021 vía correo electrónico; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PLANADAS - COOTRANSPLANADAS, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0121-2067 del 21 de enero de 2021, radicado el 24 de abril de 2021. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 25 C-2.**

Envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 – 1771

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la actualización del despacho comisorio o. 2412, así mismo, solicita se requiera a los bancos Davivienda, Bancolombia, Popular, Bogotá, Falabella, Itau, Av Villas, Colpatria y Banco W.

Como quiera que el demandante manifiesta que el vehículo de placas No. BFO – 080, se encuentra ubicado en el parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S., y conforme el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 13 de marzo de 2014 (fl. C-2).

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso, el despacho requerirá a las diferentes entidades descritas de la parte inicial de este auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 13 de marzo de 2014 (fl. 18 C-2).

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o los **JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismo de cooperación

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2008 - 1771

como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º parágrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme el Decreto 806 de 2020.**

2.- REQUIÉRANSE a los Bancos Davivienda, Bancolombia, Popular, Bogotá, Falabella, Itau, Av Villas, Colpatria y Banco W, para que se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 49300 del 26 de agosto de 2019. **Ofíciense en tal sentido. Envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2019 653

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, en calidad de apoderada de la demandante, quien sustituye el poder al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, quien obra en representación de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

Como quiera que la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, en calidad de apoderada de la parte actora, le sustituyó el poder al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, quien obra en representación de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por LA Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ.

RECONOCE personería jurídica al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, quien obra en representación de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2019 - 653

El doctor, JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, presenta demanda acumulada Ejecutiva, en contra del demandado, señor, CHRISTIAN ADRIAN ALCAYAGA SEITZER.

Como quiera que la demanda acumulada no reúne las exigencias legales, dado que, el memorialista en sus pretensiones manifiesta que el pagare No. M026300105187608809600014873 contiene un capital de \$96.711.732 y verificado el mismo se observa otro valor, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRECISE cuantía de la pretensión No. 1.1 respecto al valor del capital insoluto del pagare No. M026300105187608809600014873.

De lo anterior apórtese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2016 - 241

Al Despacho el oficio No. O-0821-320 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto.

Como quiera que el proceso 32/2015-00311 fue terminado por desistimiento tácito y como consecuencia comunicó el levantamiento del embargo de los remanentes con oficio O-0821-320 del 11 de agosto de 2021, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 – 669

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., como cesionario (fl. 46 reverso C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y el señor, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal de AECSA S.A., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE a la Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2013 - 268

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, apoderado general de RST ASOCIADOS PRTOJECTS S.A.S, debidamente reconocido en autos, y donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el apoderado actor acredita poder con facultad de recibir, El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 pc 2019 - 356

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. DORA LUCIA RIVEROS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 - 1194

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTA S.A., con NIT. 860002964-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2018 - 250

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario (fl. 123 C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 pc 2019 - 082

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita elaborar y remitir el oficio ordenado en auto del 28 de abril de 2021.

Como quiera que, el oficio ordenado en auto del 28 de abril de 2021, no fue enviado a la entidad competente por el Juzgado de origen, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto referido; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a elaborar el oficio ordenado en auto del 28 de abril de 2021 (fl. 89 C-1).

Envíese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.